



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de JOSE MANUEL NIETO BAQUERO contra NORBERTO NAVARRETE MELO y otro. Exp. 11001-41-89-039-2020-01500-00<sup>2</sup>.

Se **RECHAZA** la anterior demanda por no haber sido subsanada. En consecuencia, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

En efecto, nótese que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio del pasado 12 de enero del año 2021, toda vez que no fueron atendidas las deficiencias observadas en el auto mencionado, yerros tales como: aportarse en formato PDF el título ejecutivo base del cobro judicial, ya que el mismo no se adjuntó a la presente demanda en línea, asimismo aclarar las pretensiones 5ª y 6ª de la demanda, toda vez que toda vez que en la primera pretende intereses moratorios sobre la cláusula penal siendo ello improcedente y, respecto de la segunda, solicita el pago correspondiente a las facturas de servicios públicos, empero al cotejarse el efectivo pago de estas, ello no se permite de manera clara, de manera que debía aportar los soportes por cada factura pagada para su respectivo cobro, y por ultimo aportar el certificado de libertad y tradición del inmueble, mismo al que hace mención en el acápite denominado “pruebas y anexos”, razones por las que a la demanda no puede dársele el trámite de ley.

**Notifíquese,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b></p> <p>La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 8 <b>hoy</b> 27 de enero 2021. La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"><b>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</b></p> <p style="text-align: center;">Firmado Por:</p> <p style="text-align: center;"><b>CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS</b> <b>JUEZ MUNICIPAL</b> <b>JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ</b></p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p style="text-align: center;">Código de verificación: <b>ff7e8939193d1ec2c26d345e8c2c1010055960ec0bacd77b94</b> <b>2ed604b9c68025</b></p> <p style="text-align: center;">Documento generado en 25/01/2021 08:08:02 AM</p> <p><b>Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:</b> <b><a href="https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica">https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica</a></b></p>
--

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.